

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
25/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MARTHA LILIA JOHANA GONZÁLEZ
GALVÁN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida en el Módulo de Acceso MOR/01, el siete de mayo de dos mil ocho, tramitada bajo el folio 00002, Martha Lilia Johana González Galván solicitó, en copia simple, *“cualquier documento que refleje el debate desarrollado en la sesión de fecha 25 de abril del presente, por el Pleno de este Alto Tribunal. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno”*.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/048/2008** y mediante oficios DGD/UE/0974/2008, de ocho de mayo de dos mil ocho y DGD/UE/1049/2008, de diecinueve de mayo de dos mil ocho, la Unidad de Enlace requirió al titular de la Secretaría General de Acuerdos y al titular de la Secretaría General de la Presidencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, verificaran la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicaran a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en la modalidad de copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, por un lado, mediante **oficio 02920**, de quince de mayo de dos mil ocho, el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

le informo que el expediente relativo aún se encuentra en la etapa de instrucción en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y, por lo mismo no se ha generado debate alguno en el Pleno en la inteligencia de que éste no celebró sesión el viernes veinticinco de abril último.”

Por otro lado, mediante **oficio SCJN/SGP/CAI/006/2008**, del veintisiete de mayo de dos mil ocho, el Secretario General de la Presidencia informó lo siguiente:

(...) es menester señalar que el único órgano de apoyo a la función jurisdiccional que entre sus facultades, se encuentra la de elaborar y distribuir transcripciones mecanográficas y/o estenográficas de las sesiones, es la Secretaría General de Acuerdos, unidad que a su vez tiene a su cargo la Oficina de Debates, que es la encargada de proporcionar el personal necesario para apoyar las actividades del Pleno, de las Salas, seminarios, congresos, diplomados y, en su caso, realizar las transcripciones que soliciten los señores Ministros, todo ello de conformidad con los artículos 67 y 69 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esa tesitura, esta Secretaría General de la Presidencia en términos de los artículos 126 y 127 del Reglamento antes citado, es un órgano de apoyo administrativo, la cual entre sus obligaciones no se encuentra la de realizar versiones taquigráficas o estenográficas de ninguna índole.

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento la inexistencia de la información solicitada por la C. Martha Lilia Johana González Galván, por lo que se está en imposibilidad jurídica y material para poder proporcionar la aludida información.

No obstante lo anterior, se estima relevante señalar que el Canal Judicial transmitió en vivo las audiencias públicas, mismas que se videograbaron.

IV. El veintiocho de mayo de dos mil ocho este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Martha Lilia Johana González Galván.

V. El dos de junio del presente año, mediante oficio DGD/UE/1160/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal el expediente de mérito, los informes de los titulares de las unidades administrativas requeridas así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 25/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Martha Lilia Johana González Galván ya que tanto el Secretario General de Acuerdos como el Secretario General de la Presidencia de este Alto Tribunal, informaron la falta de disponibilidad de la información solicitada.

II. El titular de la Secretaría General de la Presidencia hace valer impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en aplicación supletoria, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente, como se desprende de su informe relacionado en el antecedente III de esta resolución, se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto, el impedimento se calificará al emitir la presente determinación tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en aras de favorecer el principio de publicidad de la

información, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó por este Comité al resolver la clasificación de información 45/2007-A, se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la causa de impedimento que hace valer el Secretario General de la Presidencia tiene su origen en el pronunciamiento que previamente emitió sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular ha externado en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido e incluso, como servidor público responsable, se pronunció sobre la existencia, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su Criterio 5/2008, que señala:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”.

Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. De los antecedentes se advierte que ante la solicitud presentada por Martha Lilia Johana González Galván, consistente en *cualquier documento que refleje el debate desarrollado en la sesión de fecha 25 de abril del presente, por el Pleno de este Alto Tribunal. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno, la*

las áreas requeridas por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal se manifestaron en esencia sobre su inexistencia.

Con independencia de los informes emitidos por los titulares por un lado, de la Secretaría General de Acuerdos y, por otro, de la Secretaría General de la Presidencia, relacionados en el antecedente III de la presente resolución, este Comité advierte que la información solicitada por Martha Lilia Johana González Galván es consultable en el "Micro sitio sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal" ubicado en el Portal de Internet de este Alto Tribunal: <http://informa.scjn.gob.mx/>, lo que se hace de su conocimiento en vía de orientación para los efectos conducentes, en la inteligencia de que la Unidad de Enlace deberá apoyar a la requirente para que acceda a ella en la modalidad que corresponda en términos de lo previsto en los artículos 41 y 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 22, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el Secretario General de la Presidencia.

SEGUNDO. Se orienta a Martha Lilia Johana González Galván en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del once de junio de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos

Jurídicos en su carácter de Presidente; de Administración, del Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Impedido: el Secretario General de la Presidencia y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**